

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0451-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Villarreal García y diputados integrantes del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Obligar a las comisiones ordinarias a las que se turnen asuntos para emitir opinión, a que remitan copia de la misma a la Mesa Directiva y a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, esta última deberá actualizar los registros parlamentarios y electrónicos e incorporar la leyenda de opinión emitida.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, **verificar** en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 69.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los numerales 6 y 7 al artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman y adicionan los numerales 6 y 7 al artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69.</p> <p>1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.</p> <p>2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un</p>

<p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.</p> <p><b>6. La comisión a la que corresponda opinar, además de remitir a las comisiones dictaminadoras la opinión aprobada por la mayoría de sus integrantes, también deberá de remitir copia de la opinión a la Mesa Directiva y a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que estos tengan conocimiento de la atención al asunto turnado.</b></p> <p><b>7. La Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá actualizar los registros parlamentarios y electrónicos pertinentes e incorporar la leyenda "Opinión emitida" para que quede registrado que la comisión cumplió con el trámite parlamentario para el cual fue turnado el asunto.</b></p>
---	--

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández*